



Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
SECRETARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.O. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032

Tumbes,

02 JUL 2021

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de diciembre del 2020; así como los demás documentos vinculados a dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, "Se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes)" con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica;

2. Que, los numerales 5.3 y 5.5 del artículo 5 del ROP de Tumbes, disponen que para dedicarse a la actividad extractiva en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, los armadores de embarcaciones de menor escala implementadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua deben contar con permiso de pesca vigente y ser titulares del mismo; y, que dichas embarcaciones son consideradas de menor escala por la modalidad de operación en la que no predomina el trabajo manual, respectivamente;

3. Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, se aprobaron disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero en el ámbito marítimo de Tumbes, que en su artículo 2, dispone que es de aplicación a los titulares de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el ROP de Tumbes y, que además, forman parte del Listado a que alude el artículo 3 del citado Decreto Supremo;

4. Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del aludido Decreto Supremo, establece: "Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicará, mediante Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes";

5. Mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, publicada con fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicó el Listado de 128 Embarcaciones Pesqueras Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes y que cuentan con Permiso de Pesca de Menor Escala y Artesanal vigente y califican como embarcaciones de Menor Escala según el ROP de Tumbes, para la Extracción de los Recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo;

6. Que, La Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR referida en el considerando precedente, consignó, entre otras, a la embarcación pesquera de nombre "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, la misma que cuenta con permiso de pesca artesanal;

7. De otro lado, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, establecen que los armadores incluidos en el referido listado, tenían un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su publicación [esto es, hasta el 10 de febrero de 2020], para presentar la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, adjuntando lo siguiente: (i) copia del permiso de pesca artesanal correspondiente; (ii) copia del certificado de matrícula con refrenda vigente, que indique la capacidad de bodega en m³, emitido por la Autoridad Marítima Nacional; (iii) debe precisar el número de partida registral o adjuntar copia simple del contrato que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral, según corresponda; y, (iv) en caso la titularidad de permiso de pesca artesanal no coincida con el propietario actual de la embarcación pesquera objeto del permiso de pesca, el solicitante debe adjuntar una declaración jurada que acredite el tracto sucesivo de las transferencias de propiedad realizadas, e corresponder;

8. Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE, se aprobó el "Cronograma de Inspecciones para la Verificación de las Características Técnicas de Embarcaciones Pesqueras incluidas en el Listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes"; Su



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Tumbes, 10 NOV 2022

PROF. VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032

Tumbes,

02 JUL 2021

finalidad fue verificar las embarcaciones pesqueras contenidas en el Listado publicado con la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y que los resultados de las inspecciones no otorgaban ni reconocían derecho administrativo alguno a los armadores de las embarcaciones pesqueras señaladas en la mencionada resolución y que tenían que continuar con las exigencias previstas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) o con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, según corresponda;

9. Que, Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, da conocer mediante el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 y anexa un cuadro de embarcaciones pesqueras, informando a esta Dirección Regional de la Producción, sobre el cumplimiento de la norma legal mencionada en el párrafo anterior, relacionada de las inspecciones realizadas por su personal, a las embarcaciones pesquera incluidas en el listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019-/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR y que advierte que; I) Catorce (14) embarcaciones pesqueras no fueron presentadas a las inspecciones dentro del cronograma establecido, II) Siete (07) embarcaciones pesqueras presentan observaciones permanentes por, entre otros, no contar con bodega acondicionadas según normativas vigentes; y; III) Once (11) embarcaciones pesqueras tienen capacidades de bodega, correspondiendo a la flota pesquera de mayor escala (sobre los 32.60 m³), siendo un total de treinta y dos (32) embarcaciones pesquera no cumplen para ser calificadas como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes y lo dispuesto en el D. S. N° 011-2019-PRODUCE, que en este caso, la embarcación pesquera DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, está considerado en la citada relación dentro de las catorce (14), embarcaciones pesquera, porque no fue presentado a la inspección dentro del cronograma establecido;

10. Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, aprobó la exclusión de treinta y dos (32) embarcaciones pesqueras, que fueron partes del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, dispuso, la publicación de "Listado de las Embarcaciones Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes" para su formalización conforme dispuso el D. S. N° 011-2019-PRODUCE, siendo considerado en esta relación, la embarcación pesquera de nombre DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, porque no fue presentado a la inspección dentro del cronograma;

11. Que con fecha del 24 de Agosto del 2020, la Propietaria de la embarcación pesquera, solicitó al señor Gobernador Regional de Tumbes; nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR de 10 de Enero del 2020; su petitorio consistió en los siguientes fundamentos: "...(...). "El mismo que no se me ha tomado en cuenta en la resolución cuestionada y menos se ha establecido que si el Ministerio de la Producción tiene competencia de inspeccionar y establecer medida de una embarcación pesquera y pueda señalar la capacidad de bodega y que si la R. M. N° 459-2019-PRODUCE, que dispuso las inspecciones realizadas por el personal de produce esta conforme lo dispuesto en el D. S. N° 011-2019-PRODUCE y si es requisito para la formalización y también no menciona por que no se me ha notificado en su oportunidad el oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, señalado como medio probatorio para excluirme de la formalización al amparo del D. S. N° 011-2019-PRODUCE, el citado oficio nunca me ha sido notificado para ejercer mi derecho de defensa".....(...) "...que al no estar conforme con el citado oficio, opté inmediato por viajar a la ciudad de Lima, en la que solicité al Ministerio de la Producción una inspección a mi embarcación pesquera e incluso la embarcación pesquera fue llevada y estuvo en Ancón-Lima..." "Que mi residencia es en esta región según copias de mi DNI, Certificado Domiciliario, recibo de Agua y luz"...."Tampoco no se cuenta con algún documento que se acredite cual fue el motivo que no fue inspeccionada la embarcación pesquera ".....(...) "...No es competencia del Ministerio de la Producción, de realizar inspecciones y determinar la medida de la capacidad de bodega en m³ de una embarcación pesquera, siendo esta función plenamente de responsabilidad únicamente por la Autoridad Marítima y/o la Dirección General de la Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, conforme establece el Decreto Legislativo N° 1147 "Regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

0 NOV 2022

Prof. Tec. GLAUCO VICTORIA FERNANDEZ MORA
FEDATARIO SUP. ENTE

AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

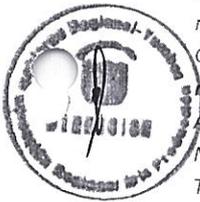
Resolución Directoral

N°
0032

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

02 JUL 2021



competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas" y su Reglamento" (...) Que, como medios probatorios y que han sido emitidos por la autoridad marítima, responsable y/o la Dirección General de la Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en la que se acredita que la embarcación pesquera que represente "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS-2443-BM, cuenta con capacidad de bodega y característica técnica de la embarcación pesquera según el Certificado de Aprobación de Planos para Naves y artefactos Navales N° DI-0008472-021-001, Certificado de Matrícula naves y Naves y artefactos Navales N° DI-00044656-001-001 de fecha del 23-05-2018 con refrenda del 13-12-2019 y según la R. D. N° 0316-2018-GOB.REG-TUMBES-DR- del 21 de Agosto 2,018 de permiso de pesca vigente que obra en el presente escrito. (...), se ha procedido arbitrariamente e ilegalmente al emitir la resolución impugnada, porque se ha contravenido el principio de la legalidad, el derecho de defensa ...(...)." y la usurpación de funciones como la inspección y determinación de las medidas de la bodega de la embarcación pesquera, que no corresponde y no es competencia del Ministerio de la Producción y menos de los Gobierno Regionales" (...)"

12. Que, el Gobierno Regional de Tumbes, como última instancia administrativa, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de Diciembre del 2020; Resuelve lo siguiente entre otros;

Art. 1° DISPONE, dentro del marco dispuesto en el inciso 1° del art. 10, concordante con el Art. 213° del D. S. N° 004-2019-JUS que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de Enero del 2020, solo en el extremo que decide DECLARAR NO APTA Y EXCLUIR a las embarcaciones pesqueras siguientes; embarcación pesquera "SAN MARTIN DE PORRES" representado por el Sr. HILARIO VINCES OVIEDO, embarcación pesquera "SEÑOR DE LOS MILAGROS, representado por el Sr. WALTER ZAPATA MOGOLLON, embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" representado por la Sra. MARIBEL CARREÑO AMAYA, embarcación pesquera "JESUS ELIZABETH II" representado por el Sr. CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO, embarcación pesquera "BENDICION DE MI MADRE" representado por el Sr. JESUS DAVID JACINTO PANTA y la embarcación pesquera "NARCIZA DE JESUS" representado por la Sra. ALCIRA MERCEDES HURTADO DAMIAN;**

Art. 2° DISPONE, dejar sin efecto las siguientes resoluciones Directorales; que a continuación se citan, emitidas por la Dirección Regional de la Producción del gobierno regional de tumbes, por las que se desestimaron los recursos de reconsideración promovidos contra la, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de Enero del 2020, y RETROTRAER los actuados a la calificación del OFICIO N° 00000004-2020-PROD'UCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, y por los fundamentos expuesto en la presente resolución, a saber; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 03 de julio del 2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 03 de julio del 2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de marzo del 2020 y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de marzo del 2020.

Art. 3° ENCARGAR, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, CALIFICAR y RESOLVER lo dispuesto en el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, debiendo PREVIAMENTE elevar en consulta al Ministerio de la producción, para lo expuesto en el numeral 2.15 y 2.16 del informe Legal N° 411-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR de fecha del 20 de Noviembre del 2020 y por los fundamentos expuesto en la presente resolución. (...)"

13. Que, mediante el Oficio N° 0024-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 14 de Enero del 2021, y dar cumplimiento lo resuelto en el Art. 3° de la Resolución Gerencia General Regional N° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de Diciembre del 2020, se solicitó a la Dirección General de pesca para Consumo Humano Directo e indirecto del Ministerio de la Producción, la Opinión técnico legal por corresponderle.

276



10 NOV 2022

Prof. Tec. CLAYD VICTORIA FERNANDEZ MENA
 FEDATARIO SUPLENTE
 AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032

Tumbes,

02 JUL 2021

14. Que, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e indirecto del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 00000288-2021-PRODUCE/DGCHDI del 15-03-2021 y adjunta el Informe Legal N° 000019-2021-PRODUCE/DGCHDI-janchanchari del 14-03-2021, Opinando a lo requerido en el párrafo anterior, entre otros;

- i) "(...) Cabe mencionar que, el artículo 69° del reglamento de organización y Funciones del ministerio de la producción (ROF), aprobado por el D. S. N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias establece que la DGPCHDI es la autoridad técnica responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción pesquera con embarcaciones de mayor escala y el menor escala y el procesamiento pesquero (...).
- ii) "(...) Al respecto, el artículo 5° de la resolución Ministerial N° 459-PRODUCE; dispuso que la Dirección Regional de la producción del Gobierno Regional de Tumbes excluye del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, a los armadores cuyas embarcaciones : i) No se presenten a las inspecciones técnicas ; o, (ii) Cuyas características técnicas o capacidad de bodega no se ajusten a embarcaciones de menor escala de cerco o arrastre de fondo y de media agua..(...)
- iii) "(...) Asimismo cabe mencionar que el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, fue emitido por la DGPCHDI a fin de alcanzar a la autoridad regional el resultado de las inspecciones a las embarcaciones pesqueras, realizadas en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE; afn que dicha autoridad evalúe y, de ser el caso, proceda conforme a lo previsto en el Art. 5° de la referida resolución ministerial N° 459-2019-PRODUCE..
- iv) "(...) No corresponde a DGPCHDI emitir Opinión respecto a las acciones que debe realizar la autoridad regional, conforme lo previsto en el Art. 5° de la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE, ya que podría interferir en sus funciones. (...).

15. Que, mediante los Oficios N° 00197-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de marzo del 2021, Oficio N° 00381-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de Mayo del 2021, Oficio N° 00429-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de mayo del 2021, y el Oficio N° 00463-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 07 de Junio del 06-2021, se solicitó a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes, quien emitió la Resolución Gerencial General Regional n° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de Diciembre del 2020, que al no tener la opinión o consulta de lo dispuesto en el Art. 3° de la citada resolución, al Ministerio de la Producción, el procedimiento a resolver sin contar de lo requerido a lo antes señalado.

16. Que, mediante los Oficios N° 018-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 30 de Abril del 2021, Oficio N° 019-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 13 de Mayo del 2021, Oficio N° 027-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 01 de junio 2021 y el Memorando N° 528-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GR-GGR- del 09 de Junio 2021, da respuesta, que esta Dirección Regional de la Producción por competencia, realice la calificación respectiva y emita pronunciamiento en cada uno de los procedimientos que tiene a cargo y debiendo de tener en cuenta en consideración el sustento jurídico contenido en el Informe N° 411-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ del 20 de Noviembre del 2020.

17. Qué, en la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de Diciembre del 2020; señala expresamente entre otros:

- i) "(...) Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución política del estado, capítulo XIV, Título IV de la ley N° 27680-Ley de reforma constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la ley N° 27867, Ley orgánica de los gobiernos regionales y sus modificatorias, los gobiernos regionales, son personas naturales jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).
- ii) "(...) Que, en el asunto sub análisis, debemos indicar que, el artículo IV del Decreto supremo N° 004-2003-JUS, por el que se aprueba el Texto único Ordenado de la ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo genera", consagra



27



Tumbes, 10 NOV 2022

Prof. Iec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
 FEDATARIO SUPLENTE
 AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032

Tumbes, 02 JUL 2021



los principios rectores del procedimiento administrativo, como el de la legalidad, del debido procedimiento, verdad material, entre otros. (...).

- iii) " (...) Que, considerando lo expuesto, en el caso del asunto de autos, la gerencia regional de desarrollo Económico del gobierno regional de tumbes, ha evaluado los procedimientos, y las articulaciones, así como los administrados, respecto de la decisión que los concluye de procedimientos de formalización que establece el D. S. N° 001-2019-PRODUCE. (...)
- iv) " (...) Que, por otro lado, también se observa que el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, por el cual se comunica la condición de no apto y la exclusión de embarcaciones pesqueras del proceso de formalización, es un acto de administración interna, conforme lo dispuesto en el Art. 7° del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general, sin embargo ha tenido un efecto jurídico relevante frente a los derechos de los administrados, pues modifíc y/o afecta el estado y destino de us tramite de formalización, sin embrago, en la práctica no sería el instrumento adecuado para definir un procedimiento, también se conoce si aquel que ha sido emplazado válidamente a los administrados, sobre quienes crean o modifica o extingue derechos, incluso se desconoce si aquel instrumento de administración interna ha sido objeto de cuestionamiento a atreves de sus recursos que franquea a la ley, incluso no se conoce a dicho instrumentos se encuentra firme, de allí que tales circunstancias han debido consultarse, para calificar adecuadamente el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, y proseguir con seguridad jurídica con el procedimiento con arreglo al principio de legalidad los alcances de la facultad discrecional que fue asumida por la Dirección Regional de la producción del Gobierno regional de Tumbes, al estimar los recursos de reconsideración de lcs actuales se consideró (...)(...).
- v) " (...) Que, en ese sentido, de los antecedentes administrativos observamos que, se insiste en indicar a la autoridad regional, se presenta un conflicto de competencia entre la autoridad Dirección General de Capitanías y guardacostas y el ministerio de la producción, lo cual cobra mayor énfasis, al revisar el contenido del Oficio N° 2983-2019, elaborado por el director general de capitanía y guardacostas y dirigido a la secretaria General del ministerio de la producción, por medio del cual se pone de manifiesto que diversas actividades en el proceso de formalización dispuesta por el D.S. N° 0011-2019-PRODUCE, y normas complementarias, entre ellas la verificación de equipos, maquinarias, sistemas capacidad de bodega, entre otras no son competencia del Ministerio de la Producción, si no de la Autoridad Marítima Nacional Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme establece el D. L. N° 1147, de allí que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, con su decisiones ha reconocido la competencia de la Dirección General de capitanías y guardacostas, aun cuando el D. S. N° 001-2019-PRODUCE, informa y recoge una versión distinta a irrogar la titularidad del procedimiento de formalización de las embarcaciones pesqueras" (...)(...)
- vi) " (...) Empero, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, en vista de la verificación del Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, debió evaluar previamente los extremos expuestos en el numeral 2,15 mediante el informe legal N° 411-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR/ORAJ-CR, de fecha del 20 de Noviembre del 2020. Que por otro lado, también se observa que el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, por el cual se comunica la condición de no apto y la exclusión de embarcaciones pesqueras del proceso de formalización, es un acto de administración interna, conforme lo dispuesto en el Art. 7° del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general, para su calificación y afianzar decisiones, lo que además tampoco ha sucedido al evaluar los recurso de reconsideración promovidos por los administrados, no habiendo justificado por que se ha atendido de manera diferenciado a algunos,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



10 NOV 2022

PROF. TCC. GADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032

Tumbes,

02 JUL 2021

cuando la condición legal general de todo era la misma, es decir de no aptos y excluidas del proceso de formalización, dispuesto por el D. S. N° 011-2019-PRODUCE, sin embargo no existe justificación al respecto, (...)

18. Que, el Informe legal N° 411-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR/ORAJ-OR, de fecha del 20 de Noviembre del 2020, que se fundamentó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR cel 04 de Diciembre del 2020; señala expresamente entre otros:

" (...) 2.15 Por otro lado, también se observa que el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, por el cual se comunica la condición de no apto y la exclusión de embarcaciones pesqueras del proceso de formalización, es un acto de administración interna, conforme lo dispuesto en el Art. 7° del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual ha tenido un efecto jurídico relevante frente a los administrados, pues modifica y/o afecta el estado y destino de su trámite de formalización, sin embargo, en la práctica no sería el instrumento adecuado para definir un procedimiento, más aun se conoce si aquel que ha sido emplazado válidamente a los administrados, sobre quienes crea o modifica o extingue derechos, incluso se desconoce si aquel instrumento de administración interna ha sido objeto de cuestionamiento por medio de los recursos que franquea a la ley, no exista instrumentos por el cual se precise encontrarse firme, de allí que tales circunstancias a juicio del suscrito han debido consultarse, para calificar adecuadamente el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, y proseguir con seguridad jurídica con el procedimiento y discernir con arreglo al principio de legalidad los alcances de la facultad discrecional que fue asumida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, al estimar los recursos de reconsideración de las actuales se consideró no están arreglados a ley (...)

" (...) 2.16, En ese sentido, de los antecedentes administrativos observamos que, se insiste en indicar a la autoridad regional, que se presenta un conflicto de competencia entre la autoridad DICAPI y el Ministerio de la Producción, lo cual cobra mayor énfasis, al revisar el contenido del Oficio N° 2983-2019, elaborado por el Director General de Capitanía y Guardacostas y dirigido a la secretaria General del Ministerio de la Producción, por medio del cual se pone de manifiesto que diversas actividades en el proceso de formalización dispuesto por el D.S. N° 0011-2019-PRODUCE, y normas complementarias, entre ellas la verificación de equipos, maquinarias, sistemas capacidad de bodega, entre otros no son competencia del Ministerio de la Producción, si no de la Autoridad Marítima Nacional DICAPI, conforme establece el D. L. N° 1147, de allí que en este extremo, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, con sus decisiones ha reconocido la competencia de DICAPI, aun cuando el D. S. N° 001-2019-PRODUCE, informa y recoge una versión distinta a irrogarse el procedimiento de formalización de las embarcaciones pesqueras" (...)

19. Que con respecto a retrotraer y calificar de la continuación en el proceso de formalización en el marco del D. S. N° 011-2019-PRODUCE, en virtud de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04-12-2020, sobre la embarcación pesquera de nombre "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, corresponde emitir un nuevo pronunciamiento a esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, de haber sido excluido mediante la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que se aprobó la exclusión de treinta y dos (32) embarcaciones pesqueras, que fueron partes del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, dispuso, la publicación del "Listado de las Embarcaciones Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes", según el Oficio el N° 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 y en concordancia con la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE.

20. Al respecto, que mediante Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, se aprobaron disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero en el ámbito marítimo de Tumbes, que en su artículo 2, dispone que es de aplicación a los titulares



[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
 Es Copia Fiel del Original
 Tumbes, 14 NOV 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Prof. Tec. GLAZ VICTORIA FERNANDEZ MENA
 SECRETARIO SUPLENTE
 AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032 =

Tumbes,

02 JUL 2021

de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el ROP de Tumbes y, que además, forman parte del Listado a que alude el artículo 3 del citado Decreto Supremo; -Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del aludido Decreto Supremo, establece: "Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicará, mediante Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes" y que la Dirección Regional de la producción de Tumbes, a través de la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, publicada con fecha 13 de agosto de 2019, se publicó el Listado de 128 Embarcaciones Pesqueras Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes y que cuentan con Permiso de Pesca de Menor Escala y Artesanal vigente y califican como embarcaciones de Menor Escala según el ROP de Tumbes, para la Extracción de los Recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo y en la que se consignó, entre otras, a la embarcación pesquera de nombre "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, al contar con su permiso de pesca artesanal y operar en el litoral de Tumbes .

21. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE, se aprobó el "Cronograma de Inspecciones para la Verificación de las Características Técnicas de Embarcaciones Pesqueras incluidas en el Listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes" y que las citadas inspecciones lo realizaron profesionales del Ministerio de la Producción, y que a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, da conocer mediante el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCH-DI del 03 de enero del 2020 y anexa un cuadro de embarcaciones pesqueras, informando a esta Dirección Regional de la Producción, sobre el cumplimiento de la norma legal mencionada, relacionada de las inspecciones realizadas a las embarcaciones pesquera y que advierte que treinta y dos (32) embarcaciones pesquera no cumplen para ser calificados como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes y lo dispuesto en el D. S. N° 011-2019-PRODUCE, que en este caso, se encontraba la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, porque no fue presentado a la inspección dentro del cronograma establecido y que la representante de la citada embarcación pesquera en su solicitud de nulidad de oficio, presentó; Certificado de Aprobación de Planos para Naves y artefactos Navales N° DI-0008472-021-001 del 11 de Diciembre del 2019, Certificado de Matrícula naves y Naves y artefactos Navales N° DI-00044656-001-001 de fecha del 23 de mayo del 2018 y la Resolución Directoral N° 0316-2018-GOB.REG-TUMBES-DR- del 21 de Agosto 2,018 de permiso de pesca artesanal vigente y en la que no señala la Capacidad de Bodega; Que con respecto a los citados certificados ha sido emitido por la Institución competente DICAPI, la mismas que no están actualizada y según Oficio N° 2983-2019, elaborado por el Director General de Capitanía y Guardacostas, fue fuera dirigida a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, en la que pone de manifiesto que diversas actividades en el proceso de formalización dispuesta por el D.S. N° 0011-2019-PRODUCE, y normas complementarias, entre ellas la verificación de equipos, maquinarias, sistemas capacidad de bodega, entre otras no son competencia del Ministerio de la Producción, si no de la Autoridad Marítima Nacional Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme establece el D. L. N° 1147, por lo que se acredita que embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS-2443-BM, no cuenta con las característica técnica actualizada y con la medición de la capacidad de bodega por lo que no es posible seguir en el proceso de formalización al amparo del D. S. N° 0011-2019-PRODUCE.

22. Sobre el particular, se advierte que el recurso de apelación que fue interpuesto y adjuntó en calidad de pruebas los documentos; Certificado de Aprobación de Planos para Naves y artefactos Navales N° DI-0008472-021-001 del 11 de Diciembre del 2019, Certificado de Matrícula naves y Naves y artefactos Navales N° DI-00044656-001-001 de fecha del 23 de mayo del 2018 y la Resolución Directoral N° 0316-2018-GOB.REG-TUMBES-DR- del 21 de Agosto 2,018 de permiso de pesca artesanal vigente y en la que no señala la



128

257



Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0032 =

Tumbes,

02 JUL 2021

Capacidad de Bodega; En consecuencia, en aplicación del principio de informalismo, reconocido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se procederá a evaluar dichos documentos y además precisando que los Certificados no están vigentes y que ha sido emitido por la autoridad competente, que en este caso la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa conforme establece el Decreto Legislativo N° 1147 "Regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas" y la Resolución Directoral N° 0316-2018-GOB.REG.TUMBES-DR del 21 de Agosto del 2018 de permiso de pesca artesanal, no están actualizado y señalan su capacidad de Bodega en m3; por lo que se desprende que dichas documentaciones al no estar actualizada y no precisa su capacidad de bodega; Por lo que no se desvirtúa lo referido a la característica técnicas y/o las medidas de la embarcación pesquera prescrito en el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 y la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG TUMBES -DRP-DR, que aprobó la exclusión de treinta y dos (32) embarcaciones pesqueras, que fueron partes del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, dispuso, la publicación del "Listado de las Embarcaciones Equipadas con Redes de Cerco, Arrastre de Fondo y de Media Agua, que operan en el litoral de Tumbes" para su formalización conforme dispuso el D. S. N° 011-2029-PRODUCE, siendo considerado la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, porque no fue presentado a la inspección dentro de cronograma establecido; y en consecuencia, no es posible en seguir su formalización y que las citados documentos al no estar actualizados y no precisa su capacidad bodega, Por lo que dichas documentaciones no está relacionada a la motivación que se sustentó a resolución a la motivación que se sustentó la resolución que fuera solicitada su nulidad;

23. Que, tomando en cuenta lo fundamentado y los documentos presentados por la administrada, fluye del análisis del presente actuado verosimilitud con respecto a lo antes señalado, esto quiere decir que se no se ha acreditado sus característica técnica de las medidas actualizada y su capacidad de bodega de la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, de propiedad de MARIBEL CARREÑO AMAYA; lo que conlleva a que la administrada, no cuenta con legitimidad para seguir con el proceso de formalización conforme establece el D.S.N 011-2019-PRODUCE publicado en diario oficial el peruano el 26 de Julio del 2019, "DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO APLICABLES EN EL AMBITO MARTIMO ADYACENTE AL DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuya aplicación es a los titulares de permiso de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y de media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes);

24.- En consecuencia, en el presente proceso administrativo, no se ha desvirtuado la causal por la cual se excluyó a la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, de propiedad de la señora; MARIBEL CARREÑO AMAYA, mediante la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10 de Enero del 2020, que fue parte del listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR en la que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobó para la formalización conforme dispuso en el D. S. N° 011-2029-PRODUCE.;

25. En tal sentido, de acuerdo a lo resuelto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04-12-2020; precedentemente habiendo anulado parcialmente la Resolución Directoral N° 0001-2020-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 10 de Enero del 2020 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa se advierte no existen elementos de juicio suficientes, para emitir un nuevo pronunciamiento, de este procedimiento administrativo a favor de la señora; MARIBEL CARREÑO AMAYA, propietaria de la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, con matrícula ZS-17155-BM: Por lo que no da lugar a seguir en el proceso de formalización en el marco del D.S.N 011-2019-PRODUCE publicado en diario oficial el peruano el 26 de Julio del 2019.

26. Estando a lo informado, a través del Informe Legal 017-2021-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEFP/abg.cda del 30 de junio del 2021, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo



Handwritten signature and initials

Handwritten number 271



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1017478
exp. 862072

126

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº
0032

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

02 JUL 2021

General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE y la Resolución Gerencial General Regional N° 0000282-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR del 04 de Diciembre del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR NO HA LUGAR; que la señora; MARIBEL CARREÑO AMAYA propietaria de la embarcación pesquera "DIOS ES AMOR" con matrícula ZS -2443-BM, en seguir en el proceso de formalización dentro del marco del D.S.N 011-2019-PRODUCE publicado en diario oficial el peruano el 26 de Julio del 2019, "DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO APLICABLES EN EL AMBITO MARTIMO ADYACENTE AL DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuya aplicación es a los titulares de permiso de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y de media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes); por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Pesca para Consumo humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Capitanía de Puerto Zorritos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Sandoval

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

270